RESOLUCIÓN No. 017 DE 2026

(Febrero 23 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA PÓLIZA DE GARANTÍA NÚMERO 39-44-101181282 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO AMS-MIN-C-07-2026"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SUSACÓN BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en la ley 136 de 1994, el artículo 41 de la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO

1. Que el municipio de Susacón celebró contrato de suministro No. AMS-MIN-C-07-2026 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A MONTO AGOTABLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE SUSACÓN Y DEMAS VEHICULOS INSTITUCIONALES DE LA POLICIA NACIONAL QUE DESARROLLEN ACCIONES DE PREVENCION, VIGILANCIA Y CONTROL Y/U OPERATIVOS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SUSACON BOYACA"

2. Que el contratista presenta póliza de seguro No. 39-44-101181282 expedida el por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO a ESTACION DE SERVICIO LAS ORQUIDEAS LTDA identificada con NIT No. 900.214.001-1, por medio de la cual se garantiza el cumplimiento del contrato No. AMS-MIN-C-07-2026

PÓLIZA DE GARANTÍA NO: 39-44-101181282			
AMPARO	**VIGENCIA DESDE**	**VIGENCIA HASTA**	**VALOR ASEGURADO**
CUMPLIMIENTO	19/02/2026	01/05/2027	$ 5.400.000,00

3. Que la póliza de seguro antes referenciada cumple con los requisitos establecidos, por lo que es dable realizar su aprobación por parte de este Despacho.

4. Que el decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente, que las entidades para evaluar la suficiencia de la garantía aplicarán las siguientes reglas: en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 Cumplimiento: El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria y en todo caso no podrás ir inferior al 10% del valor total del contrato. En el artículo 2.2.1.2.3.1.15 Suficiencia de la Garantía del Calidad del Servicio: la entidad estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser

igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. En su artículo 2.2.1.2.3.1.17 Suficiencia del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual: el valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV, para contratos cuyo valor sea inferior o igual a Mil Quinientos (1500) SMMLV (...). La vigencia está garantizada deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.

5. Que la cláusula séptima del contrato de suministro No. AMS-MIN-C-07-2026 requirió la Constitución de única garantía para: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

6. Que en caso de modificación de las condiciones del contrato de suministro se deben actualizar las pólizas.

7. Que en caso de incumplimiento del objeto contractual se debe requerir a la Entidad Aseguradora.

Por lo expuesto anteriormente este Despacho:

RESUELVE

Artículo Primero: APROBAR la Póliza de Seguro NO. 39-44-101181282 expedida el día veintitrés (23) de febrero de 2026, por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO a ESTACION DE SERVICIO LAS ORQUIDEAS LTDA identificada con NIT No. 900.214.001-1, por medio de la cual se garantiza: EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. AMS-MIN-C-07-2026:

PÓLIZA DE GARANTÍA NO: 39-44-101181282			
AMPARO	**VIGENCIA DESDE**	**VIGENCIA HASTA**	**VALOR ASEGURADO**
CUMPLIMIENTO	19/02/2026	01/05/2027	$ 5.400.000,00

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la alcaldía municipal de Susacón a los veintitrés (23) días del mes de febrero de Dos mil veintiséis (2026).

PUPO ALONSO RINCON RINCON
Alcalde Municipal